

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 11001-31-10-027-2022-00520-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cual es la ciudad de domicilio del demandado (art 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión tercera, en razón a que el permiso de salida del país no se tramita por esta cuerda procesal (art. 88 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de la NNA Isabella Munévar Gálvis e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Acredite la demandante el envío de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 FECHA 25-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr